**Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey,**

**Nuevo León**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| ARTÍCULO 61 BIS 38. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:  I. …  II. …  a. El Secretario de la Contraloría, y;  b. …  … | ARTÍCULO 61 BIS 38. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:  I. …  II. …  a. El Contralor Municipal, y;  b. …  … |
| ARTÍCULO 61 BIS 76. Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará un Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por la dependencia ejecutora del proyecto, la dependencia coordinadora, la Secretaría de la Contraloría y por el Contralor Ciudadano del Consejo Sectorial respectivo. | ARTÍCULO 61 BIS 76. Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará un Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por la dependencia ejecutora del proyecto, la dependencia coordinadora, la Contraloría Municipal y por el Contralor Ciudadano del Consejo Sectorial respectivo. |
| ARTÍCULO 61 BIS 77. El formato del Acta de Entrega-Recepción será elaborado por la Secretaría de la Contraloría. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o que se requieran en materia de obra pública y de adquisiciones. | ARTÍCULO 61 BIS 77. El formato del Acta de Entrega-Recepción será elaborado por la Contraloría Municipal. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o que se requieran en materia de obra pública y de adquisiciones. |
| CAPÍTULO NOVENO  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  ARTÍCULO 70. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 71. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración.  ARTÍCULO 72. La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas, deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de las mismas. | CAPÍTULO NOVENO  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  ARTÍCULO 70. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 71. La Comisión deberá en un plazo no mayor de 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.  ARTÍCULO 72. SE DEROGA. |
| CAPÍTULO DÉCIMO  DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  ARTÍCULO 73. Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey. | CAPÍTULO DÉCIMO  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD  ARTÍCULO 73. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 74. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |